



Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
Valencia - 46015 (Valencia)

=====  
Ref. queja núm. 1610884  
=====

Asunto: Falta de respuesta a solicitud copia de expediente.

Hble. Sr. Conseller:

Con fecha 20/6/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente, manifestaba que con fecha 5/5/2016 solicitó a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte una copia de expediente completo sobre su persona, sin que hasta la fecha se le haya facilitado.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte nos remitió informe de la Directora Territorial de Alicante en el que se indica:

Primero: Que de los antecedentes obrantes en esta sección resulta que el Sr. (...) interpuso el procedimiento judicial contra esta conselleria sobre el que se dictó la sentencia que devino firme, nº 407/14 del TSJ de la Comunidad Valenciana, sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda, de fecha 16 de junio de 2014, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº1152/11, contra la resolución de 1 de abril de 2011, del director general de personal de la Conselleria de Educación que desestimó el

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 24/01/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

recurso de alzada frente a la resolución de 1 de diciembre de 2010, del director territorial de Alicante, sobre la denegación de la jubilación por incapacidad permanente. En ella se estimaba el recurso interpuesto por el Sr. (...), anulando los actos administrativos señalados antes y reconociendo su derecho a la concesión de jubilación por incapacidad permanente que había solicitado. Dicha sentencia fue finalmente ejecutada el 27 de octubre de 2014 y con ello, finalizó la relación de servicio del Sr. (...) con esta conselleria. Como es preceptivo y consta, tanto en los procedimientos judiciales como de ejecución administrativa de la sentencia, el Sr. (...) tuvo acceso y obtuvo copias de la documentación que obraba en su expediente.

Segundo: Con posterioridad, con registro de entrada de 24/2/2015, el Sr. (...) presentó escrito en el que solicitaba el inicio de un procedimiento de averiguación de causas al objeto de la declaración de jubilación extraordinaria con objeto del reconocimiento de que sus dolencias venían causadas por el desarrollo de su actividad como profesor. Incoado el procedimiento el 1/4/2015, se emitió por el instructor la propuesta de resolución el 9/12/2015 y tras el trámite de audiencia para el que se facilitó al interesado copia completa del expediente, se remitió a la Subdirección General de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, órgano que tiene atribuida la resolución. Al Sr. (...) se le ha facilitado, pues, copia completa de la documentación de este expediente disponible en esta Dirección Territorial.

Tercero: Durante la tramitación de su jubilación y hasta la finalización de los procedimientos antes señalados, (...) ha realizado multitud de trámites escritos e incluso personales (en varias ocasiones) ante la Presidencia de la Generalitat, el Conseller con competencias en materia de educación, la Inspección Territorial de Educación, la Dirección Territorial, el Servicio Territorial de Educación y la Sección de Personal de la Dirección Territorial, y siempre ha sido atendido y se le ha facilitado la documentación que ha solicitado en todos los casos.

Cuarto: En la ocasión que se señala en la queja que ahora se tramita, se ha entendido que la totalidad de la documentación que solicitaba ya le ha sido entregada y por lo tanto, que ha sido cumplimentada su solicitud.

Hay copias y solicitudes que el Sr. (...) ha realizado varias veces y ahora concluye con una nueva solicitud de remisión de documentación que ya se le facilitado en lo que, tal vez, pueda considerarse un abuso del derecho que tiene, sin ninguna duda, a acceder a su expediente.

Por todo ello, no entendemos fundada la queja formulada por el reclamante.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial y señalando que lo que solicita es la copia del expediente completo sobre su persona.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y de las alegaciones formuladas por el interesado, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El interesado denuncia, en primer lugar, la falta de respuesta de la Conselleria a su solicitud, y a este respecto hay que señalar que el art.21.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquier que sea su forma de iniciación, debiendo dicha notificación realizarse en la forma prevista en los art. 40 y ss. de la citada norma.

Como dispone la Exposición de Motivos de la Ley 39/2015, “la esfera jurídica de derechos de los ciudadanos frente a la actuación de las Administraciones Públicas se encuentra protegida a través de una serie de instrumentos, tanto de carácter reactivo, entre los que destaca el sistema de recursos administrativos o el control realizado por jueces y tribunales, como preventivo, a través del procedimiento administrativo, que es la expresión clara de que la Administración Pública actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, como reza el art.103 de la Constitución”.

En lo referido a la petición de información formulada por el interesado, señalar que, de acuerdo con el art.13.5 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, el personal tendrá libre acceso a su expediente individual, refiriéndose la petición del interesado a su expediente completo, y no sólo a los datos y documentos que figuraran en los concretos procedimientos que se han seguido en relación con su jubilación o el expediente de averiguación de causas.

Por otra parte, tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, como, en el ámbito autonómico la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, reconocen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art.105 b) de la Constitución, estableciéndose una serie de límites en cuanto a la protección de datos de carácter personal que, en este caso, no operaría, ya que los datos a los que pretende acceder el interesado se refieren a su propia persona.

A la vista de todo lo actuado, y de conformidad con el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte:**

1. Que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes que se extraen del art.21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y responda de forma expresa a la solicitud formulada por el interesado.
2. Que se facilite al interesado, de acuerdo con la legislación antes citada, copia completa de su expediente personal.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta las citadas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 24/01/2017

**Página:** 4